CITE #4 M& W 2001

El veto.

Juan Molinar Horcasitas
Diputado federal.
juanmolinarhorcasitas@hotmail.com
Noviembre 24 de 2004

En estos días se ha avivado de una manera extraordinaria un debate académico sobre derecho constitucional que había estado dormitando. Se trata sobre el papel del veto presidencial en el proceso legislativo mexicano, y de la facultad del Presidente para vetar decretos emitidos por una sola de las Cámaras, como es el caso del decreto de presupuesto. Se trata de un debate que posiblemente pase del terreno meramente académico al plano de los hechos políticos y jurídicos. De este episodio de la vida política mexicana pueden resultar lecciones importantes, si los actores involucrados mantienen una actitud serena y constructiva.

Lo primero que conviene hacer es aceptar que la gran mayoría de los constitucionalistas actuales opinan que el Presidente no puede vetar, o devolver con sus observaciones, un decreto de alguna de las Cámaras cuando éstas actuaron en uso de sus funciones exclusivas. El consenso del foro mexicano es que el Presidente sólo puede vetar leyes emitidas por el Congreso, es decir, por ambas cámaras.

Esta opinión dominante se asienta sobre la autoridad de Felipe Tena Ramírez quien es, probablemente, el constitucionalista más influyente de la segunda mitad del siglo XX mexicano. Tena Ramírez ocupa en la época del régimen unipartidario priísta una posición tan influyente como la que en el Porfiriato tuvo Emilio Rabasa. Una opinión tan autorizada y tan aceptada en el foro como la de Tena Ramírez no puede, por tanto, desecharse sin cautela. Sin embargo, existen buenas razones para cuestionarla racionalmente. Por un

la interpretación que se ha vuelto canónica. Pero una investigación reciente de los profesores Jeffrey Weldon y Eric Magar, del ITAM, han arrojado luz sobre estos hechos. Por ello, queda claro que el Presidente sí tiene atribuciones para devolver un presupuesto a la Cámara de Diputados.

En todos esos casos, la Cámara aceptó analizar las observaciones y decidió sobre ellas. Cuando no reunión dos terceras partes de los votos de la Cámara le devolvió las observaciones al Presidente para que las publicara como el Ejecutivo sugería. Cuando reunió esa mayoría calificada, devolvió las observaciones para que el Presidente las publicara como la Cámara propuso. En ningún caso la Cámara se negó a discutir, revisar y votar el asunto. En ningún caso se sintió agredida. Ese es el camino que señalan nuestra Constitución y nuestra historia.